zo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publica-ción de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coru-na a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2335/1967, de 19 de agosto, por el que se prorroga el plazo de vigencia establecido en cl Decreto número 101/1964, de fecha 16 de enero («Boletin Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún (Guipúzcoa).

La firma «Neofibra Iberica, S. L.», de Irún (Guipúzcoa), solicita le sea nuevamen e prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco del mismo mes y año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación. El período de vigencia, establecido en el Decreto de concesión fué ampliado por el también Decreto de este Departamento número ures mil ochocientos setenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis), sue señaló la fecha tope del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis). Tue señaló la fecha tope del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis) para ralizar las importaciones.

Considerando razonables los motivos alegados en la nueva petición de prórroga por el peticionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

arrollo de la concesión

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y sietè,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho el régimen de admisión temporal autorizado a la entidad «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», para importar pollestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coru-ña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2336/1967, de 19 de agosto, por el que se concede a la firma «Acutubo, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio por exportaciones previamente realizadas de tubo de cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico.

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de merangica apportados

necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Acutubo, S A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para a importación de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Corporaio y para

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acutubo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Marqués de Casa Riera, número cuatro la importación con franquicia arancelaria de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubo de cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico, previamente exportado

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de tubo de cinta tejida de hilo de lana de vidrio revestido de plástico, podrán importarse con franquicia arancela la cincuenta y seis kilogramos con doscientos cincuenta gramos de cinta de cloruro de polivinilo y cuarenta kilogramos con seiscientos veinticinco gramos de cinta tejida de hilo de lana de vidrio. No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero—Se otorga esta concesión nor un período

cinta tejida de hilo de lana de vidno. No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gooierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancia importada serán aque-

Los países de origen de la mercancia importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo poveno—La Dirección General de Política Aran-

Artículo noveno.—La Dirección Ceneral de Política Aran-celaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coru-na a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2337/1967, de 19 de agosto, por **el que** se concede a «Aluminio Earle, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de aluminio bruto aleado y sin alear y desperdicios por exportcciones previamente realizadas de chapas, hojas y tiras de aluminio.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franqui-La Ley Reguladora del Regimen de Reposición con franqui-cia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden del fomento de las expor-taciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias expor-

adas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Aluminio Earle, Sociedad Anónima» de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aluminio bruto aleado y sin alear y desperdicios por exportaciones de chapas, hojas y tiras de aluminio, previamente realizadas.

Le operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y